

MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

SECCION II DISPOSICIONES GENERALES

1. ALCANCE

- a. El Manual Contable es aplicable a las Instituciones Financieras (IF), señaladas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero, al Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (**BANHPROVI**) conforme lo indicado en el Artículo 2 de su Ley, al Régimen de Aportaciones Privadas (**RAP**) de acuerdo lo señalado en el Artículo 33 de su Ley y a las Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Tarjetas de Crédito.
- b. Las cuentas contenidas en el Manual Contable no implican de por sí autorización para que las IF realicen todas las operaciones relacionadas con tales cuentas; cada IF efectuará las operaciones que le permite la Ley del Sistema Financiero, Leyes Especiales y la normativa vigente.
- c. Las disposiciones del presente Manual son aplicables a los estados financieros anuales e intermedios (mensual, trimestral o según corresponda).

2. NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (IF)

Las normas contables específicas emitidas por la Comisión y las disposiciones del presente manual son de primera aplicación; las NIIF, el Código de Comercio y demás legislación vigente aplicable sobre la materia, son de aplicación supletoria.

La Institución Financiera al realizar la adopción de las NIIF por primera vez, debe considerar las excepciones obligatorias y voluntarias establecidas en la NIIF 1 “Adopción de las NIIF por Primera Vez” y las contenidas en las demás Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y sus respectivas interpretaciones.

3. MODIFICACIONES AL MANUAL CONTABLE

- a) Las IF deben cumplir íntegramente la codificación y apertura establecida en este manual, por tanto no podrán crear nuevas clases, grupos, subgrupos, cuentas y subcuentas, distintas a las ya establecidas; sin embargo, para los efectos del registro desde el origen de las transacciones y otras operaciones contables requeridas internamente por la IF pueden incluir cuentas divisionarias siempre y cuando dicha ampliación corresponda al concepto a partir del tercer grado o divisionarias, es decir, siete (7) dígitos. En el caso que las IF necesiten crear cuentas antes de ese nivel, la Comisión evaluará si es procedente incorporar la cuenta solicitada.

MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

- b) Cuando se origine alguna operación o transacción que no está prevista en este manual contable, la IF informará a la Comisión la naturaleza de la transacción y los criterios contables que pretenda aplicar. La IF remitirá a la Comisión, con la propuesta de tratamiento contable, una descripción detallada de la transacción o evento, indicando, cuando sea factible, su impacto cuantitativo en los estados financieros, y los motivos que, a juicio de la Administración, justifiquen el procedimiento propuesto, mismo que será evaluado por este órgano supervisor, quién dictaminará de manera favorable o desfavorable.

4. SISTEMA DE ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El catálogo de cuentas, contempla los cambios que se han considerado necesarios para el registro de las operaciones que realicen las IF.

Contiene el detalle de cuentas ordenadas y codificadas, para el registro de las operaciones efectuadas por las entidades sujetas a la aplicación del mismo; adicionalmente, permite suministrar en forma homogénea información fiable de la situación económica-financiera de las IF.

En la Sección IV de este manual se describe lo relativo a la Estructura y Codificación del Catálogo de Cuentas, como se detalla a continuación:

- a) Las clases definidas en el presente Manual son las siguientes:

Clase: 1	Activo
Clase: 2	Pasivo
Clase: 3	Patrimonio
Clase: 4	Activos y Pasivos Contingentes
Clase: 5	Ingresos
Clase: 6	Gastos
Clase: 7	Cuentas de Orden

- b) La codificación y denominación de las clases, grupos, subgrupos, cuentas, y subcuentas previstas en el Catálogo de Cuentas, han sido estructuradas sobre la base de un sistema que contempla los siguientes niveles:

1	Clase:	Primer dígito
2	Grupo:	Dos primeros dígitos
3	Cuenta de Primer Grado:	Tres primeros dígitos
4	Cuentas de Segundo Grado, Subcuentas o Divisionarias:	Cinco primeros dígitos
5	Cuentas de Tercer Grado o Divisionaria:	Siete primeros dígitos
6	Cuentas de Cuarto Grado o Divisionaria:	Nueve Primeros dígitos
7	Cuentas de Quinto Grado o Divisionaria:	Once primeros dígitos
8	Cuentas de Sexto Grado o Divisionaria:	Trece primeros dígitos

MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Ejemplo:

1							Activo
12							Inversiones Financieras
12	2						Inversiones Financieras a Valor Razonable
12	2	01					Inversiones Financieras Mantenido Para Negociar
12	2	01	05				Acciones y Participaciones
12	2	01	05	04			Instituciones no Supervisadas por la CNBS
12	2	01	05	04	01		En Otras Sociedades Mercantiles
12	2	01	05	04	01	01	Costo y Actualización de la Inversión

5. DEPURACIÓN DE LOS SALDOS CONTABLES

Los saldos contables no deben contener datos sujetos a confirmación, aclaración, regularización o registro definitivo, cuando ello dependa de la propia IF. Cuando existan diferencias de saldos contables con los controles extracontables, deben conciliarse.

6. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El presente Manual Contable se aplicará a la información contenida en el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado y el de Otro Resultado Integral del Período y los demás estados complementarios, individuales o consolidados, anuales e intermedios, así como, a los estados financieros anuales auditados de carácter público, sin perjuicio de otras Normas de carácter general aplicables a dichos estados financieros.

7. REGISTRO DE FLUCTUACIONES DE TIPO DE CAMBIO

Al cierre contable mensual, todos los activos y pasivos expresados en moneda extranjera deberán ser ajustados al tipo de cambio emitida por el Banco Central de Honduras, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- (b) Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- (c) Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

MANUAL CONTABLE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

8. REGISTRO DE OPERACIONES

Las operaciones efectuadas a través de ventanillas de servicio especial, cajeros diferidos, cajeros automáticos, unidades móviles, agencias locales y departamentales, deberán contabilizarse en los rubros a que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que ocurrieron, tanto en los registros principales como en los auxiliares.

9. BALANCE DIARIO DE SALDOS

Todas las IF están obligadas a generar diariamente la Balanza de Comprobación de Saldos, en el medio que crean más conveniente, siempre que permita su análisis y revisión.

10. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Las IF enviarán por medio de la Interconexión Financiera a la Comisión, los estados financieros del periodo mensual que incluya todas las cuentas del catálogo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre mensual.

11. MANTENIMIENTO DEL MANUAL

La Comisión evaluará si es necesario actualizar o emitir una nueva versión del Manual Contable, considerando los cambios publicados por el IASB a través de nuevas versiones de NIIF.